



Facatativá, 18 de diciembre de 2017





Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor (a) Representante Legal **Empresa SURTIMAX** Calle 15 No. 12 - 86 Funza - Cundinamarca

Asunto: REMISION NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN AUTO 00002008 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016 ANONIMO VS ALMACENES ÉXITO S.A. - CARULLA VIVERO S.A.

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal a la Empresa ALMACENES ÉXITO S.A. - CARULLA VIVERO S.A., a quienes se citaron y NO se presentaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR POR AVISO el contenido del Auto 00002008 del 10 de octubre de 2016, expedida por la Doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca,. Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

Cordialmente

ALVARO MALTES TELLO Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes Elaboró: A. Maltes Revisó / Aprobó: Nancy P.

> Calle 2 N° 1 -52 Facatativá - Cundinamarca PBX: 4893900 - FAX: 4893100 www.mintrabajo.gov.co

abac AAAGAA 30 MORSE MORSE BORSE V AU onal
a Ley
cratin
cratin
de oc
idos
idos
ocen





Al responder por favor citar esté número de radicado

AVISO

EL SUSCRITO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal a la **Empresa ALMACENES ÉXITO S.A. – CARULLA VIVERO S.A.,** a quienes se citaron y **NO se presentaron**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido del **Auto 00002008 del 10 de octubre de 2016**, expedida por la Doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca,. Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

En Facatativá, a los 18 días del mes de diciembre de 2017.

ALVARO MALTES TELLO Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes Elaboró: A. Maltes Revisó / Aprobó: Nancy P.

> Calle 2 N° 1 -52 Facatativá - Cundinamarca PBX: 4893900 - FAX: 4893100 www.mintrabajo.gov.co

han e cit e Ley erath e oc ados ados coos





MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

AUTO No. 000 02008 DE 2016

1 0 OCT 2016

"Por el cual se ordena el archivo de una Averiguación preliminar"

La Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 del 2014, Ley 1437 de 2011, Resolución 985 de 2015 y

CONSIDERANDO

1.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa, como resultado de las diligencias adelantadas en contra de ALMACENES ÉXITO S.A., quien absorbió la totalidad de activos y pasivos que conforman el conforman el patrimonio de la sociedad CARULLA VIVERO S.A, con dirección en la carrera 48 No. 32 B – SUR - 139 en Bogotá D.C.

2.IDENTIDAD DEL INTERESADO ANÓNIMO

3.RESUMEN DE LOS HECHOS

Con **radicado No. 0003 de fecha 03 de enero de 2014,** mediante escrito anónimo se solicita que este Ministerio inicie la respectiva Averiguación Administrativa por presunta vulneración a las normas Laborales Individuales específicamente por conductas de Acoso laboral – SURTIMAX S.A. FUNZA, NIT. No. 860002095-9.

Observando que las conductas denunciadas pueden constituir faltas a la normatividad laboral, la Doctora MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA Inspectora de Trabajo de Funza, mediante Auto No. 0018 del 28 de febrero de 2014 decidió avocar conocimiento de las diligencias y declaró abierta la Indagación Preliminar y por consiguiente ordenó practicar las pruebas pertinentes.

Que mediante visita de Gestión en la Inspección de Trabajo de Funza, el día veintitrés (23) del mes de Noviembre del año dos mil quince (2015), con base en los lineamientos fijados en la reunión de fecha treinta (30) de Octubre de 2015 realizada por el Subcomité Integrado de Gestión de la Dirección Territorial de Cundinamarca, se recibió el 60% de la totalidad de los expedientes registrados en base de datos; recibiendo 50 expedientes para Descongestión correspondientes a los años 2014 y 2015, los cuales fueron entregados por parte de la Dra. MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA, en su calidad de Inspectora de Trabajo de Funza.



Que los Coordinadores del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de acuerdo con la resolución 2143 de 2014 artículo 3°, literal c) del artículo 2º numeral 5° son competentes para "Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes." Que los Inspectores de Trabajo de acuerdo con la resolución 2143 de 2014 artículo 7° numeral 1° deberán "Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

Que mediante Auto No. 00703 del 05 de abril de 2016, la Doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA, Coordinadora del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca, avocó conocimiento y comisionó a la Dra. JUDITH DEL PILAR OROZCO TORRES Inspectora de Trabajo, para continuar adelantando la práctica y recepción de las pruebas que considere pertinentes y conducentes en esta etapa, las cuales permitirán determinar la existencia de meritos para dar inicio o no al procedimiento administrativo sancionatorio.

Que mediante radicado 7325000-124447 del 29 de junio de 2016, la Inspectora de Trabajo comisionada corrió traslado de la querella al Representante Legal de la empresa CARULLA VIVERO Y/O SURTIMAX S.A FUNZA, y le requiere que presente al Despacho: Certificado de existencia y representación legal, Copia del acta de creación del comité de convivencia laboral de la compañía y copia del acta de activación del mismo y cita al Representante legal de la empresa a diligencia de declaración para el día 12 de julio de 2016 a las 9:30 a.m.

Que llegado el día de la diligencia se hizo presente la señora MONICA PATRICIA VILLAREAL CABRERA en calidad de Representante Legal de ALMACENES ÉXITO S.A., empresa que absorbió la totalidad de activos y pasivos que conforman el patrimonio de la sociedad CARULLA VIVERO S.A, SURTIMAX S.A. empresa que se disuelve sin liquidarse, dentro del Radicado No. 003 del 03/02/2014, la suscrita funcionaria declaró abierta la audiencia y procedió a correr traslado de los hechos y demás diligencias que dieron origen a la Averiguación Preliminar y procede a explicar al compareciente el deber que le asiste en la presente. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la parte convocada, quien manifiesta: "En primer lugar la compañía no tenía conocimiento ni solicitud alguna de la queja presentada ante este despacho, ni presentada ante el comité de convivencia laboral de Almacenes ÉXITO, se puede leer en el escrito que se trata de un anónimo y de una persona que ya no pertenece a la compañía quien manifiesta que decidió renunciar de manera voluntaria a la compañía, razón por la cual no habría lugar a investigación administrativa alguna y en la presente hago entrega de los documentos requeridos como el Acta de conformación del comité de convivencia y activación del mismo, para demostrar que hemos cumplido con los trámites de la norma en materia de Acoso Laboral." Folio (13). Folio (14 a 18)

4. COMPETENCIA

Es competente el Inspector de Trabajo por disposición expresa del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990, en virtud del cual los funcionarios del Ministerio del Trabajo tienen el carácter de autoridad de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.

5. ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA:

La legislación colombiana introdujo en nuestro sistema legal la normatividad relativa al acoso laboral con la Ley 1010 de 2006, en la cual se establecieron disposiciones tendientes a prevenir, corregir y sancionar las conductas de acoso laboral que se presenten en curso de una relación de trabajo, es



"Por el cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"

decir, en una relación donde hay presencia de subordinación y/o dependencia y con el objeto perseguido por la ley en mención que es proteger el trabajo en condiciones dignas y justas, la honra, la intimidad, la libertad, la salud mental de trabajadores y empleadores, la armonía de las relaciones en los lugares de trabajo y el buen ambiente laboral, en el marco de las relaciones de trabajo, el empleador cuando se presente una queja de acoso laboral, tiene obligaciones regladas para el efecto en el Artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, numeral primero. Dice: "Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo".

El Artículo 1° de la Resolución N°652 del 30 de abril de 2012 "Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones", dispone:

"ARTÍCULO 1º. OBJETO. El objeto de la presente resolución es definir la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administradoras de Riesgos Profesionales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, contenidas en el artículo 14 de la Resolución número 2646 de 2008. (Se subraya).

Los integrantes del comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

En el caso de empresas con menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un representante de los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus respectivos suplentes. El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública e incluirse en la respectiva convocatoria de elección.

Analizada la documentación obrante en el expediente se tiene que la empresa ALMACENES ÉXITO S.A., quien absorbió la totalidad de activos y pasivos que conforman el conforman el patrimonio de la sociedad CARULLA VIVERO S.A Y SURTIMAX S.A FUNZA, aportó documentos en la diligencia practicada el doce de julio de 2016, recibidos por la Inspectora comisionada, tales como el Acta de Instalación del comité de convivencia laboral 2012, donde se observa porque trabajadores de esta Compañía quedó conformado, tanto representante de los trabajadores como representantes de la empresa y se nombran presidente, secretario y sus respectivos suplentes; también la empresa aportó Acta de reunión No. 1 precedida por el Presidente del comité señor Alejandro Angarita donde se da la bienvenida al nuevo comité y se presentan observaciones por parte del secretario anterior sobre lo que hizo y casos que quedaron pendientes, se hace presentación del comité, marco legal, cuales son las funciones del mismo, quienes integran el comité, obligaciones del comité, de la empresa y trabajadores, elección de nueva secretaría del comité, casos pendientes de resolver y tareas pendientes. Folios (14 a 18).

Finalmente quedó plenamente demostrado tal y como lo manifestó el representante del querellante, que dio cumplimiento a su obligación de conformación del comité de convivencia laboral en cumplimiento a la Ley 1010 de 2006, resolución 652 de 2012 y resolución 1356 de 2012.



4

"Por el cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"

Por todo lo anterior concluye este Despacho que la empresa ALMACENES ÉXITO S.A., quien absorbió la totalidad de activos y pasivos que conforman el conforman el patrimonio de la sociedad CARULLA VIVERO S.A Y SURTIMAX S.A FUNZA, ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 485 del C.S.T, demostrando que cumple con las obligaciones laborales de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que no hay meritos para formular cargos y dar inicio a Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

DISPONE

PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada contra la Empresa ALMACENES ÉXITO S.A., quien absorbió la totalidad de activos y pasivos que conforman el conforman el patrimonio de la sociedad CARULLA VIVERO S.A Y SURTIMAX S.A con dirección en la carrera 48 No. 32 B – SUR - 139 en Bogotá D.C., por no existir méritos para Formular Cargos y dar inicio a Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con las pruebas aportadas y normatividad aplicable al caso concreto.

SEGUNDO. SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma este acto a las partes indagadas e informarle que contra el mismo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y el de APELACION ante el Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyectó/transcribió: JudithQ Revisó/aprobó: Maylie C